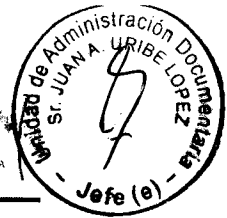




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0152

-2014-GORE-ICA/PR

Ica, 20 MAYO 2014

VISTO, el MEMORANDO N° 929-2014-GRINF, INFORME N° 301-2014-SGSL, INFORME N° 048-2014-SGSL/AFC, INFORME N° 332-2014-SGO, INFORME N° 004-2014-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA, CARTA N° 0914-CM/NAZCA, respecto al Adicional de Obra N° 02 solicitado por la empresa contratista CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A. y peticionado por el Representante Legal del "CONSORCIO NAZCA", de la Supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NAZCA"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0019-2014-CM/NAZCA de fecha 07 de marzo de 2014, el residente de obra remite al representante legal de CONSORCIO SUPERVISIÓN NAZCA, sobre reformulación de la prestación adicional N° 01 Estructuras y Arquitectura por omisión en los planos, por un valor de S/. 634,083.62 nuevos soles; Informe N° 004-2014-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA de fecha 23 de Abril de 2014, Supervisor de la Obra, se dirige a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad, recomienda declarar improcedente el Adicional de obra N° 02, porque corresponden a mayores metrados, trabajos ya ejecutados y actividades cuyo inicio de causal no ha sido anotado en el cuaderno de obra, por lo tanto no cumple con los requisitos, de ser indispensable para finalizar satisfactoriamente la obra y que obedece a una variación de los planos y/o especificaciones técnicas originales de la Obra "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NAZCA -ACONDICIONAMIENTO";

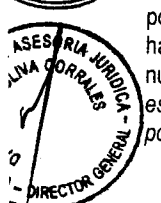
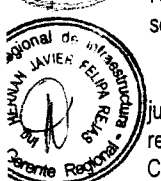
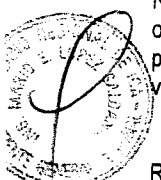
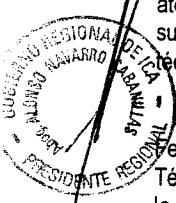
Que, con Informe N° 0332-2014-SGO de fecha 02 de mayo del 2014, El Sub Gerente de Obras y Vialidad, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de Adicional de obra N° 02 que en atención al documento de la referencia, recomienda que se declare improcedente toda vez que las actividades solicitadas en su gran mayoría corresponde a mayores metrados y no ha sido derivado por modificaciones de planos y/o especificaciones técnicas;

Que, con Informe N°301-2014-SGSL de fecha 08 de mayo de 2014, el Ing. Ananías Fernández Condori se dirige a la Gerente Regional de Infraestructura, manifestando respecto a la solicitud de Expediente Técnico de Adicionales de Obra N° 02, que el contrato es una modalidad de contratación de suma alzada, que se suscribió con la empresa CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A., siendo el contrato de ejecución de obra N° 012-2013-GORE-ICA para la ejecución de la obra por un plazo de 285 días calendario, por un importe de S/. 14,924,339.47 nuevos soles incluido IGV y bajo sistema de contrato a Suma Alzada, que la supervisión mediante Informe N°004-2014-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA, da trámite al resultado de valuación del resto de partidas propuestas por el contratista en su pedido de adicional de obra N° 01, denominándola como expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, declarando la improcedencia del adicional planteado por corresponder los trabajos propuestos a mayores metrados, trabajos ya ejecutados y al no obedecer a una variación de los planos y/o especificaciones técnicas del expediente, debe de declararse improcedente el adicional solicitado;

Que, con memorando N° 929-2014-GRINF de fecha 12 de mayo de 2014, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe sobre la solicitud de Adicional de Obra, solicitando opinión legal y proyecto de resolución.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos, que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 modificada por Ley 29873 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, Modificado por el D.S. N° 138-2012-EF. son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada, pues la misma ha sido efectuada con terceros y parte de la contraprestación ha sido pagada por la Entidad con fondos públicos. 2.2 El numeral 2. Del Artículo II - de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendido a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto";

Que, la administración pública desarrolla sus actividades para el logro de un fin que es el Bienestar General, por lo que la intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público o el bien común; bajo este argumento se debe señalar que el numeral 1.6 del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece lo siguiente. Principio de informalismo.- **Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;**



Que, el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. N° 184-2008-EF, Modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece que **"sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento(15%) del monto del contrato original**, de la obra: **AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NAZCA -ACONDICIONAMIENTO "**, se debe respetar los procedimientos señalados en la normativa de contrataciones;

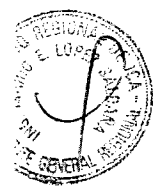
Que, considerando que los entes conformantes de la Gerencia Regional de Infraestructura, informan y sustentan que la empresa contratista mediante carta N° 019-2014-CM/HNAZCA presenta ante el Ing. Supervisor, el expediente del adicional de Obra N° 01 por un valor de S/.634,083.62, para ello la empresa supervisora al termino de la evaluación aprueba parcialmente el adicional de obra propuesto, según las correcciones ascenderá la suma de S/. 105,349.13 nuevos soles; el Informe N° 004-2014-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA, el representante legal del Consorcio Supervisor Nazca, anota que realizada la reunión de fechas 09.04.2014, se acordó ese trámite partiendo de la premisa que el presente contrato ha sido celebrado mediante sistema de suma alzada, y que en ese tipo de contratos solo es procedente la aprobación de adicionales de las actividades y/o trabajos derivados de la modificación de planos y/o especificaciones técnicas; las demás actividades corresponden a trabajos ya ejecutados y algunas no han sido anotadas en el cuaderno de obra, situación que fue corroborada;

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado" D. Leg. N° 1017 modificado por ley N° 29873, numeral 41.2.- **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";** asimismo el Art. 174° del acotado Reglamento, refiere; **"Adicionales y Reducciones: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes. (...);**

Que las obras adicionales solo proceden en casos originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de a) Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra; b) Errores, omisiones o deficiencias en el Expediente Técnico de Obra y que la supervisión da trámite al resultado de evaluación del resto de partidas propuestas por el contratista en su pedido de adicional de obra N° 01, denominándolo como Expediente Técnico del adicional de Obra N° 02, declarando la improcedencia del adicional planteado por corresponder algunos de los trabajos propuestos a mayores metrados al ser el sistema de contrato a suma alzada

Que, el Ing. Ananías Fernández Condori, con Informe N° 048-2013-SGSL/AFC, remitido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, manifestando respecto a la solicitud de Expediente Técnico de Adicionales de Obra N° 02, que el contrato es una modalidad de contratación de suma alzada, que se suscribió con la empresa CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A., siendo el contrato de ejecución de obra N° 012-2013-GORE-ICA para la ejecución de la obra por un plazo de 285 días calendarios, por un importe de S/. 14,924,339.47 nuevos soles incluido IG, que la supervisión mediante Informe N°004-2014-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA, da trámite al resultado de valuación del resto de partidas propuestas por el contratista en su pedido de adicional de obra N° 01, denominándola como expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, declarando la improcedencia del adicional planteado por corresponder los trabajos propuestos a mayores metrados, trabajos ya ejecutados y al no obedecer a una variación de los planos y/o especificaciones técnicas del expediente, debe de declararse improcedente el adicional solicitado;

Que, en cuanto al Informe N° 301-2014-SGSL, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto al expediente Técnico de Adicional N° 02, que la empresa contratista, en el sustento del presente adicional correspondiente a la obra, viene utilizando información de la obra del Hospital de Chincha, precisando que a la presente obra le correspondió el N° de proceso de Licitación Pública 0012-2012, pero que a la presente obra le corresponde el N° 08-2012, que la obra se contrato por el sistema de precios unitarios, cuando realmente se contrato por el sistema de SUMA ALZADA, dicha confusión conlleva a al contratista a formular un expediente con errores sustanciales, por lo que la supervisión da trámite al resultado de evaluación del resto de partidas propuestas por el contratista en su pedido de adicional de Obra N° 01, denominándolo como Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, en razón de ello debe declararse improcedente el presente pedido de adicional de obra N° 02.





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0152

-2014-GORE-ICA/PR

Estando al Informe Legal N° 00390 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA; además con la acreditación del jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NAZCA -ACONDICIONAMIENTO", en mérito de los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, al representante legal de la empresa contratista **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A** en su domicilio Av. Javier Prado Este N° 2813 Of. B - 303 Urb. Las Dalías, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Oficina Regional de Administración y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 20 de Mayo 2014 —
Oficio N° 0791-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0152- 2014 de fecha 20-05-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)